

SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. -
Sincelejo, marzo 20 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria



República De Colombia Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, marzo veinte (20) de de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo STP
Radicación No.: 700014189001-2021-00393-00
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: CARLOS GUILLERMO PAYARES HERAZO

Vista la solicitud agenciada por la parte demandante, **el problema jurídico** se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para acceder a la solicitud de la parte ejecutante.

En este orden de ideas, se advierte que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, según el poder aportado con la demanda y ratificado posteriormente, por lo cual se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total, de conformidad con Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCOOMEVA S.A., a través de apoderado judicial, contra el señor CARLOS GUILLERMO PAYARES HERAZO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. **Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

CUARTO: Requiérase al apoderado de la parte demandante para que entregue el documento original que sirvió como título de recaudo ejecutivo a la parte ejecutada.

QUINTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ